

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA PARRA PINZON Y/O.
DEMANDADO: GUILLERMO CANO VELEZ
RADICACIÓN: 760013103 003 2022 00042-00**

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

La apoderada judicial de la parte actora allega al correo institucional del Juzgado¹ escrito por medio del cual afirma haber intentado la notificación del demandado GUILLERMO CANO VELEZ en las diferentes direcciones aportadas sin haber encontrado al mismo en ninguna de ellas, por tanto, pide se ordene el emplazamiento respectivo.

En la demanda se suministró como dirección del demandado donde podía ser notificado las siguientes:

- a- Carrera 100 No.16-321 Edificio Jardín Central Oficina 1209
- b- Calle 26 No.100-115 Apto. 1001 Torre 1 Edificio Piedemonte Valle del Lili.
- c- Carrera 50 No.9E-20 oficina 212 Edificio Torres de la 50.
- d- Calle 5 No.46-83 oficina 211.
- e- Calle 31 No.2-02
- f- Calle 15 No.53-125 Unidad Gratamira H Torre I Apto.404.

Con el escrito referido se allegó las guías de la empresa de correo Servientrega, con las cuales pretende demostrar que se intentó la notificación del demandado en las siguientes direcciones:

- 1- Carrera 80 No.11-50 Oficina 1101²
- 2- Calle 26 No.100-115 Apto.1001 Edificio Piamonte Valle del Lili³
- 3- Calle 13 No.66Bis-57 Oficina 220⁴
- 4- Calle 15 No.53-125 Unidad Gratamira Torre I Apto.404⁵
- 5- Carrera 100 No.16-321 Edificio Jardín Central Oficina 1206⁶

Todas las guías sin la constancia del resultado de las notificaciones, sólo con el recibido de las mismas, tampoco se allegó la copia del aviso debidamente cotejado por la empresa de correo, tal como lo establece el inciso 4º del numeral 3º del art.291 del C.G.P.⁷

¹ Archivo 20, 21 y 22 del expediente virtual

² Folios 3 y 4 del archivo 22 del expediente virtual

³ Folio 5 del arco No.22 del expediente virtual

⁴ Folio 6 del arco No.22 del expediente virtual

⁵ Folio 7 del arco No.22 del expediente virtual

⁶ Folio 8 del arco No.22 del expediente virtual

⁷ “La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

Tampoco se evidencia que se haya agotado la notificación en todas las direcciones aportadas en la demanda, por lo que se negará el emplazamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos las guías de notificación del demandado sin consideración por no reunir los requisitos del art. 291 del C.G.P.

SEGUNDO: Negar la solicitud de emplazamiento al demandado GUILLERMO CANO VELEZ por no reunir los requisitos del numeral 4º del art. 291 del C.G.P.

TERCERO: Advertir nuevamente a la parte actora que deberá efectuar la notificación del demandado cumpliendo a cabalidad lo dispuesto en las normas que regulan tal procedimiento.

05.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁸

RAD: 760014003003-2022-00042-00



⁸ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28cd992a4cd8f0709a881625057378f98ead8921c326323bfe0aecd159c6bd8**

Documento generado en 17/11/2022 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>